



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 238
ASUNTO: AUTO NO DA TRÁMITE A LA LIQUIDCIÓN DEL CRÉDITO Y
EFECTÚA REQUERIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (SUBROGATARIO
PARCIAL)
EJECUTADO: JORGE TULIO ARANGO MORA
RADICADO: 631303112001-2009-00038-00

Calarcá, Q. Primero de marzo de dos mil veintidós

El apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ allegó la liquidación del crédito respecto de las obligaciones cuya ejecución se promueve en el proceso de la referencia¹.

Ahora bien, al revisar de manera detenida el expediente digitalizado, se advierte que en este proceso actúan por la parte activa el BANCO DE BOGOTÁ y como subrogatario parcial de éste, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la suma de \$29'216.266,00 m/cte², por lo que al cesionario parcial se le transmitieron proporcionalmente todos los derechos, acciones y privilegios en cuanto a la cifra descrita.

Asimismo, se avizora que a través del auto expedido el 12 de septiembre de 2013³, se aceptó la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Significa lo anterior, que el extremo ejecutante está conformado tanto por el BANCO DE BOGOTÁ como por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., siendo que tan solo la prenombrada entidad financiera presentó la liquidación del crédito por el valor correspondiente a la totalidad del capital ordenado en el mandamiento de

¹ Archivo 003 del expediente digital

² Archivo 001, folio 44, expediente físico escaneado

³ Archivo 001, folios 114 y 115, expediente físico escaneado

pago⁴, sin considerar que actualmente funge como acreedor de una parte del crédito y no de la totalidad del mismo.

En consecuencia, no se dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTÁ y, derivativamente, **SE REQUIERE** a este sujeto procesal para efectos de que presente nuevamente la liquidación del crédito en proporción al capital e intereses que le corresponde, teniendo en cuenta la subrogación del crédito que fue aceptada, de manera parcial, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Asimismo, el cesionario parcial, esto es, la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., deberá adosar la liquidación del crédito en lo que le corresponda a su porción de capital e intereses. Ello, con el propósito de surtir el trámite de la liquidación del crédito de manera conjunta para ambos integrantes del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 029

DEL 2 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

⁴ Archivo 001, folios 15 a 19, expediente físico escaneado

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc890c9baba4fb342d41801ef574cc05e087afb9143e5a62ce9154d2ef607318
Documento generado en 01/03/2022 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>